
REGLAMENTO

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0379/2020
de 8 de diciembre de 2020

Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2020 de 14 de
diciembre de 2020



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

**Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0379/2020
de 8 de diciembre de 2020**

**Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2020 de 14 de
diciembre de 2020**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto y marco legal). El reglamento regula los procedimientos para la inscripción y registro de candidaturas, los criterios de distribución de escaños y de alternancia y paridad para el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

Este reglamento se sustenta principalmente en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). El presente reglamento debe ser aplicado por el Órgano Electoral, las organizaciones políticas y alianzas habilitadas para participar en las Elecciones Subnacionales 2021, así como por las candidatas y los candidatos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE CANDIDATURAS

Artículo 3. (Presentación de Listas de Candidaturas). Las listas de candidaturas, serán presentadas por el delegado acreditado por la organización política o alianza ante la Secretaría de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales, mediante nota oficial dentro el plazo establecido en el Calendario Electoral, en el marco del artículo 151 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

No se admitirá la presentación de listas o documentos por personas que no estén debidamente acreditadas como delegados y/o representantes acreditados de sus respectivas organizaciones políticas.

Las organizaciones políticas debe presentar conjuntamente con la listas, la documentación que acredite que la elección de candidaturas fue de acuerdo a

las normas estatutarias de cada organización. Se deben presentar Actas Notariadas de la Asamblea, Convención, Congreso o instancia que aprobó la elección, o en su caso la Declaración Notarial de la máxima instancia directiva (Jefe, Presidente, Líder, etc.), que acredite la decisión interna.

Artículo 4. (Requisitos para la presentación). I. Las y los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos comunes:

- a) Tener nacionalidad boliviana;
- b) Contar con libreta de servicio militar en el caso de hombres;
- c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento;
- d) No estar comprendido en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (artículos 234, 236, 237, 238)
- e) Estar inscrito/a en el padrón electoral;
- f) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país;
- g) No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o contra cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada;
- h) Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente.

II. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, para acceder a las candidaturas de Gobernador y Vicegobernador se requiere contar con 25 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Alcaldesa o Alcalde se requiere contar con 21 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Subgobernador, Corregidor, Asambleaístas departamentales por población; Asambleaístas departamentales por territorio; Ejecutivo Regional, Ejecutivo de desarrollo, Asambleaístas Regionales y Concejales se requiere contar con 18 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 5. (Documentos habilitantes).- I. Las y los candidatos, a través de sus delegados, deben presentar los siguientes documentos habilitantes en la fecha prevista en el Calendario Electoral:

- 1. Certificado de nacimiento original;
- 2. Cédula de identidad en fotocopia simple;
- 3. Libreta de Servicio Militar (o documento similar), extendido del Ministerio de Defensa, en fotocopia simple, para hombres;
- 4. Certificado actualizado de información sobre Solvencia con el Fisco, extendido por la Contraloría General del Estado en original.

5. Certificado del Informe de Antecedentes Penales actualizado, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) en original.
6. Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de género en original.
7. Certificado de Inscripción Electoral en el Padrón Electoral Biométrico, emitido por el Servicio de Registro Cívico en original.
8. Certificado que acredite que la candidata o candidato habla 2 idiomas, emitido por entidades autorizadas del Estado en fotocopia simple.
9. Certificado original de Domicilio Electoral, emitido por el SERECI
10. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública que indique:
 - a) Que el documento de servicio militar es auténtico.
 - b) Que la candidata o candidato no está comprendido en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
 - c) Que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, especificando cuáles.
 - d) Que la candidata o candidato reside de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio por el que postula.

Artículo 6. (Procesamiento de la documentación).-

- I. Los documentos deben ser presentados en el orden descrito anteriormente señalado, en un folder con fastener que contenga en la carátula lo siguiente:
 - a) Nombre de la organización política;
 - b) Nombres y apellidos de la candidata o candidato;
 - c) Departamento, región o municipio de postulación;
 - d) Número de teléfono o celular de la candidata o candidato.
- II. La Secretaria de Cámara, la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación y Asesores Legales, verificarán la presentación de los documentos. Una vez concluida la verificación, emitirán un informe detallado que contenga la lista de candidaturas observadas, los que no presentaron documentos y otra información relevante.
- III. Las candidaturas que no presenten ningún documento o no subsanen las observaciones en el plazo establecido serán inhabilitadas en las listas. Las candidaturas inhabilitadas no podrán ser registrados nuevamente en otra candidatura.

- IV. En los casos en que se presenten documentos incompletos de las candidaturas, las organizaciones políticas podrán subsanar la presentación en el plazo de 72 horas de la comunicación oficial del Tribunal Electoral competente.
- V. Los Tribunales Electorales no aceptarán documentos en trámite de obtención reservándose la facultad de verificación y contrastación de los documentos presentados con las entidades emisoras.

Artículo 7. (Programa de gobierno y balance actualizado).- Las organizaciones políticas y alianzas, adjuntarán a las listas de candidaturas el documento reformulado y actualizado del Programa de Gobierno que contenga sus principales propuestas de gestión pública.

Asimismo, presentarán constancia de entrega de los Estados Financieros prevista en el Calendario Electoral para el 20 de noviembre de 2020. Las organizaciones políticas y alianzas que no hubieran cumplido, podrán presentar junto con las listas de candidaturas, los Balances Actualizados de su patrimonio con cierre al 10 de noviembre de 2020, incluyendo sus fuentes de financiamiento.

Artículo 8. (Protocolo y sistema de Registro de Candidaturas).

- I. El área de Tecnologías de Información y Comunicación en coordinación con Secretaría de Cámara de cada Tribunal, entregará a los delegados de las organizaciones políticas o alianza las credenciales de acceso al sistema de candidaturas para el registro correspondiente.
- II. Las organizaciones políticas y alianzas, pueden registrar en el sistema las siguientes candidaturas:
 - a) Gobernadora o gobernador;
 - b) Vicegobernadora o Vicegobernador (Santa Cruz, Tarija y Pando);
 - c) Subgobernadora o Subgobernador (Beni);
 - d) Corregidoras o corregidores (Beni);
 - e) Asambleístas departamentales por población;
 - f) Asambleístas departamentales por territorio;
 - g) Ejecutiva o Ejecutivo Regional (Tarija);
 - h) Ejecutiva o Ejecutivo de desarrollo (Tarija);
 - i) Asambleístas Regionales (Tarija);
 - j) Alcaldesas o alcaldes;
 - k) Concejales o concejales.
- III. Para la aplicación de los principios de alternancia y paridad, previsto en el artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se adopta una

interpretación sistemática y extensiva de la norma, estableciendo los siguientes criterios para garantizar la aplicación de los citados principios:

- a) Cuando se trate de las listas de candidaturas de autoridades deliberativas (asambleístas departamentales, regionales, concejales), se aplicará la paridad y alternancia y paridad en sentido vertical aplicándose la siguiente fórmula:

OPCIÓN 1			OPCIÓN 2		
Posición	Titular	Suplente	Posición	Titular	Suplente
1	Mujer	Mujer	1	Hombre	Hombre
2	Hombre	Hombre	2	Mujer	Mujer
3	Mujer	Mujer	3	Hombre	Hombre
4	Hombre	Hombre	4	Mujer	Mujer

- b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción (departamental, regional), la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes, de acuerdo al siguiente cuadro:

OPCIÓN 1			OPCIÓN 2		
Posición	Titular	Suplente	Posición	Titular	Suplente
1	Mujer	Hombre	1	Hombre	Mujer

- IV. Las organizaciones políticas y alianzas deben imprimir las listas de candidaturas del sistema y presentarlas en formato físico y digital, mediante nota ante el Tribunal Electoral competente.

Artículo 9. (Sustitución de candidaturas). I. La solicitud de sustitución de candidaturas por las causales señaladas en la Ley, será presentada mediante formulario ante Secretaría de Cámara.

En caso de ser procedente la sustitución, será registrada en el Sistema de Candidaturas para mantener las listas de candidaturas actualizadas. Al momento de la sustitución se debe presentar los documentos de la nueva candidatura de forma completa.

Artículo 10. (Cumplimiento del criterio de paridad en la etapa de Sustitución de Candidaturas).

- I. La sustitución de candidaturas deberá respetar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia; el Tribunal Electoral competente verificará el cumplimiento de los criterios señalados en las listas sustituidas.

- II. El incumplimiento a esta disposición, por parte de las organizaciones políticas y alianzas, dará lugar a la observación de la lista completa de candidaturas en el municipio o departamento correspondiente, debiendo las organizaciones políticas y alianzas subsanar las observaciones en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a computarse desde la notificación formal realizada por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral competente.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 11. (Candidaturas). Las organizaciones políticas, podrán registrar candidaturas a los niveles departamentales, regionales o municipales, en el plazo establecido en el Calendario Electoral, observando los criterios expresados en el presente Reglamento.

Los Tribunales Electorales Departamentales, son las instancias competentes de la recepción de las listas y documentos de las candidaturas.

SECCION I AUTORIDADES DEPARTAMENTALES

Artículo 12. (Gobernador o Gobernadora).- Las organizaciones políticas o alianzas podrán registrar candidaturas a Gobernadora o Gobernador en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando observando los siguientes ejemplos:

OPCION 1
Gobernadora
Mujer

OPCION 2
Gobernador
Hombre

- La Gobernadora o Gobernador se elige en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos.
- En los casos de los departamentos que cuenten con Estatutos Autonómicos, se aplicarán las normas previstas en los citados Estatutos.
- En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.

- d) Si ninguna de las candidaturas obtiene los porcentajes previstos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos (2) candidaturas más votadas en los plazos del Calendario Electoral y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

Artículo 13. (Vicegobernadora o Vicegobernador).- En los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando se elegirán a Vicegobernadora o Vicegobernador de forma conjunta con la Gobernadora o Gobernador. La lista podrá ser presentada de la siguiente manera:

OPCION 1	OPCION 2
Vicegobernadora	Vicegobernador
Mujer	Hombre

Artículo 14. (Subgobernadores y Corregidores).- En el departamento del Beni se elegirán a Subgobernadores y Corregidores, como autoridades ejecutivas. Tratándose de autoridades que no tienen suplente, corresponde una candidata o candidato por cada provincia del departamento como se describe en el siguiente cuadro:

N°	Provincia	Cantidad subgobernador
1	Cercado	1
2	Vaca Diez	1
3	José Ballivián	1
4	Yacuma	1
5	Moxos	1
6	Marbán	1
7	Mamoré	1
8	Iténez	1
	TOTAL	8

En el caso de Corregidores, se asignará a un (1) Corregidor por cada municipio de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	Provincia	Municipios	Cantidad corregidor
1	Cercado	Trinidad	1
		San Javier	1
2	Vaca Diez	Riberalta	1
		Guayaramerin	1
3	José Ballivián	Reyes	1
		San Borja	1
		Santa Rosa	1
4	Yacuma	Rurrenabaque	1
		Santa Ana	1
		Exaltación	1

5	Moxos	San Ignacio	1
6	Marbán	Loreto	1
		San Andrés	1
7	Mamoré	San Joaquín	1
		San Ramón	1
		Puerto Siles	1
8	Iténez	Magdalena	1
		Baures	1
		Huacaraje	1
		TOTAL	19

Las listas de candidaturas podrán presentarse de la siguiente forma:

Subgobernadora o Subgobernador

<p>OPCION 1</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="background-color: #cccccc;">Subgobernadora</td></tr> <tr><td>Mujer</td></tr> </table>	Subgobernadora	Mujer		<p>OPCION 2</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="background-color: #cccccc;">Subgobernador</td></tr> <tr><td>Hombre</td></tr> </table>	Subgobernador	Hombre
Subgobernadora						
Mujer						
Subgobernador						
Hombre						

Corregidora o Corregidor

<p>OPCION 1</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="background-color: #cccccc;">Corregidora</td></tr> <tr><td>Mujer</td></tr> </table>	Corregidora	Mujer		<p>OPCION 2</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="background-color: #cccccc;">Corregidor</td></tr> <tr><td>Hombre</td></tr> </table>	Corregidor	Hombre
Corregidora						
Mujer						
Corregidor						
Hombre						

La forma de elección de estas autoridades es por lista separada del Gobernador y por Mayoría Simple.

Artículo 15. (Asambleístas Departamentales).- Para las Elecciones Subnacionales 2021 se establece la siguiente distribución de Asambleístas Departamentales, bajo los parámetros de la Elección Subnacional 2015 y tomando en cuenta los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija y Pando:

Departamento	Escaños por Territorio	Escaños por Población	Escaños Indígenas	Total Asambleístas
Chuquisaca	10	9	2 Guaraní.	21
La Paz	20	20	1 Afro boliviano, 1 Mositén, 1 Leco, 1 Kallawaya, y 1 Tacana y Araona.	45
Cochabamba	16	16	1 Yuqui, y 1 Yuracaré.	34
Oruro	16	16	1 Chipaya y Murato.	33
Potosí	16	16	-	32
Tarija	12	15	1 Guaraní, 1 Tapiete, y 1 Weenhayek.	30
Santa Cruz	15	8	1 Chiquitano, 1 Guaraní, 1 Guarayo, 1 Ayoreo, y 1 Yuracaré- Mojeño.	28
Beni	24	-	2 indígenas (Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Mositén y Yuracaré; y 2 Campesinos.	28
Pando	15	3	3 indígenas (Yaminagua, Pacahuara, Esse Eje Machineri Tacana)	21

Artículo 16. (Asambleístas por Población).- Las organizaciones políticas o alianzas podrán registrar candidaturas tomando en cuenta el número de candidatas y candidatos inscritos, es decir, si el número de candidaturas es impar, obligatoriamente se debe iniciar la lista con una candidata mujer y si el número de candidaturas registrados es par, la lista de candidaturas puede iniciar con una candidata mujer o un candidato hombre indistintamente, de acuerdo a los siguientes criterios:

CANDIDATURAS PARES

OPCIÓN 1			OPCIÓN 2		
Posición	Titular	Suplente	Posición	Titular	Suplente
1	Mujer	Mujer	1	Hombre	Hombre
2	Hombre	Hombre	2	Mujer	Mujer
3	Mujer	Mujer	3	Hombre	Hombre
4	Hombre	Hombre	4	Mujer	Mujer

CANDIDATURAS IMPARES

OPCIÓN ÚNICA		
Posición	Titular	Suplente
1	Mujer	Mujer
2	Hombre	Hombre
3	Mujer	Mujer

Artículo 17. (Asambleístas por territorio).- Se elegirán Asambleístas Departamentales por territorio de acuerdo a la distribución establecida en el presente Reglamento. La forma de elección es por mayoría simple.

Las listas de candidaturas podrán presentarse de acuerdo a las siguientes opciones:

OPCIÓN 1		
Provincia	Titular	Suplente
Provincia 1	Mujer	Hombre
Provincia 2	Hombre	Mujer
Provincia 3	Mujer	Hombre
Provincia 4	Hombre	Mujer
Provincia 5	Mujer	Hombre
Provincia etc...	Hombre	Mujer

OPCIÓN 2		
Provincia	Titular	Suplente
Provincia 1	Hombre	Mujer
Provincia 2	Mujer	Hombre
Provincia 3	Hombre	Mujer
Provincia 4	Mujer	Hombre
Provincia 5	Hombre	Mujer
Provincia etc...	Mujer	Hombre

Las Organizaciones Políticas o alianzas podrán determinar el orden y lugar de las candidatas por Provincia, garantizando que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares sean encabezadas por candidatas mujeres, en aplicación al inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 026.

Artículo 18. (Asambleístas Departamentales del departamento de Tarija).-

- I. En el departamento de Tarija la Asamblea Legislativa Departamental está conformada por 30 Asambleístas Departamentales, 12 en base al principio de igualdad territorial de las provincias y 15 por población y 3 representantes de los pueblos indígena originario campesino: 1 guaraní, 1 weenhayek y 1 tapiete.
- II. Para los Asambleístas por población en el departamento de Tarija, las reglas de alternancia y paridad se aplicara a la lista presentada, tomando en cuenta la cantidad de candidatos registrados por la organización política. Si la cantidad de registros es par, se debe iniciar la lista de candidatos por candidata Mujer u Hombre de forma opcional. Si el número de registros es impar, obligatoriamente se debe iniciar la lista por candidata Mujer. Las listas serán presentadas de la siguiente manera:

PROVINCIA	ESCAÑOS POR POBLACION	OPCIÓN 1	
		Titular	Suplente
CERCADO	6	Mujer	Mujer
		Hombre	Hombre
		Mujer	Mujer
		Hombre	Hombre
		Mujer	Mujer
		Hombre	Hombre
MEÑEZ	1	Mujer	Mujer
AVILES	1	Hombre	Hombre
ARCE	2	Mujer	Mujer
		Hombre	Hombre
GRAN CHACO	4	Mujer	Mujer
		Hombre	Hombre
		Mujer	Mujer
		Hombre	Hombre
O'CONNOR	1	Mujer	Mujer
TOTAL	15		

- III. Para cumplir con el criterio de paridad, se debe garantizar en lista completa al menos 8 mujeres titulares e igual número de mujeres y hombres en las provincias con más de una candidatura.
- IV. El sistema de elección de asambleístas es el sistema proporcional donde exista más de un candidato y por mayoría simple donde exista solamente una candidatura.
- V. Cada provincia tendrá al menos 2 asambleístas por territorio, se asignaran los escaños por el sistema proporcional. En ese contexto, la lista de candidatas o candidatos puede ser presentada de la siguiente manera:

PROVINCIA	OPCIÓN 1		OPCIÓN 2	
	Titular	Suplente	Titular	Suplente
CERCADO	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
MEÑEZ	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
AVILES	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
ARCE	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
GRAN CHACO	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
O'CONNOR	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
TOTAL	12	12	12	12

Se debe asegurar la presencia de mujeres en al menos la mitad de las candidaturas dentro de cada provincia y, al mismo tiempo, en al menos la mitad de primeras posiciones dentro de todo el departamento.

Artículo 19. (Asambleístas por Territorio en el departamento del Beni).- En el departamento del Beni se elegirán a 24 Asambleístas por Territorio, correspondiendo 3 Asambleístas por cada provincia. Las listas de candidaturas podrán ser presentadas de la siguiente manera:

PROVINCIA	OPCIÓN 1		OPCIÓN 2	
	Titular	Suplente	Titular	Suplente
Provincia 1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
Provincia 2	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Provincia 3	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
Provincia 4	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Provincia 5	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
Provincia 6	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Provincia 7	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
Provincia 8	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer

La forma de elección o sistema electoral de asignación es de 2 asambleístas a la primera mayoría y 1 asambleísta a la minoría.

Considerando que se eligen tres (3) asambleístas por provincia (8 provincias), las listas deben estar encabezadas por mujeres en al menos la mitad de las provincias a las que se presenta una organización política.

Artículo 20. (Asambleístas Departamentales de Pando).- En el departamento de Pando se elegirán 21 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de

las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 15 Asambleístas Departamentales por territorio titulares (y 15 suplentes), 1 titular y (1 suplente) por cada uno de los Municipios de las Provincias del Departamento, elegidos por simple mayoría de votos válidos emitidos en circunscripciones municipales uninominales, de la siguiente manera:

LISTA IMPAR		
MUNICIPIO	OPCIÓN ÚNICA	
	Titular	Suplente
Municipio 1	Mujer	Hombre
Municipio 2	Hombre	Mujer
Municipio 3	Mujer	Hombre
...		
Municipio 15	Mujer	Hombre

- b) 3 Asambleístas por población: Dos a la provincia de mayor población y uno a la segunda provincia con mayor población del departamento de acuerdo al último censo nacional de población. Las listas de candidaturas podrán ser presentadas de la siguiente manera:

PROVINCIA	OPCIÓN 1		OPCIÓN 2	
	Titular	Suplente	Titular	Suplente
Nicolás Suarez	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Madre de Dios	Mujer	Hombre	-	-

- c) 3 Asambleístas Departamentales indígena originario campesino titular (y 3 suplentes), elegidos en circunscripción departamental por naciones o pueblos indígenas originario campesinos que constituyan minorías dentro del Departamento (Yaminagua, Pacahuara, Esse Ejja, Machineri y Tacana), mediante sus propias normas y procedimientos.

SECCION II AUTORIDADES REGIONALES DEL GRAN CHACO

Artículo 21. (Elección en la región del Gran Chaco).- En la región del Gran Chaco se elegirán a las siguientes autoridades:

1. Un (1) ejecutivo Regional por la Región del Chaco Tarijeño;
2. Dos (2) Ejecutivos de Desarrollo por los municipios de Carapari y Villamontes;
3. Una Asamblea Regional con doce (12) asambleístas regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Seis (6) asambleístas regionales titulares y seis (6) suplentes por territorio, dos (2) por cada uno de los municipios que conforman la Región del Chaco Tarijeño, bajo el sistema proporcional, elegidos en listas separadas de las candidatas y candidatos a Ejecutiva o Ejecutivo Regional de Desarrollo;
- b) Tres (3) Asambleístas Regionales por Población, uno (1) por cada municipio con población menor a 140.000 habitantes, si es mayor se eligen dos (2);
- c) Tres (3) Asambleístas indígenas, un (1) asambleísta por cada uno de los Pueblos Indígena Originario Campesinos de Guaraní, Tapiete y Weenhayek, mediante sus procedimientos, usos y costumbres.

Artículo 22. (Ejecutiva/o Regional).- La o el Ejecutivo Regional se elegirá de listas separadas de los Ejecutivos de Desarrollo, por mayoría simple. La lista de candidaturas puede ser presentada de la siguiente manera:

OPCION 1

Ejecutivo Regional
Mujer

OPCION 2

Ejecutivo Regional
Hombre

Artículo 23. (Ejecutivos de Desarrollo).- Se elegirán a 2 Ejecutivos de Desarrollo y tienen un carácter municipal, es decir, se elige 1 ejecutivo por el municipio de Carapari y 1 por el municipio de Villamontes en listas separadas del Ejecutivo Regional. Las listas podrán ser presentadas de la siguiente manera:

OPCION 1

Ejecutivo Desarrollo Carapari
Mujer

OPCION 2

Ejecutivo Regional Carapari
Hombre

OPCION 1

Ejecutivo Desarrollo Villamontes
Mujer

OPCION 2

Ejecutivo Regional Villamontes
Hombre

Artículo 24. (Asambleístas Regionales del Gran Chaco).-

- I. En la elección del Gran Chaco se elegirán nueve (9) Asambleístas Regionales, 3 por población y 6 por territorio, en listas separadas de los candidatos a Ejecutivos.
- II. Los Asambleístas regionales por población, se eligen uno por cada municipio en listas separadas de los candidatos a Ejecutivos de Desarrollo. Las listas de candidaturas podrán presentarse en cualquiera de las siguientes opciones:

PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCAÑOS	OPCIÓN ÚNICA	
			Titular	Suplente
GRAN CHACO	Municipio 1	1	Mujer	Mujer
	Municipio 2	1	Hombre	Hombre
	Municipio 3	1	Mujer	Mujer
TOTAL		3		

- III. Los Asambleístas regionales por territorio dos (2) por cada municipio en listas separadas de los candidatos a Ejecutivos de Desarrollo, por el sistema proporcional. Las listas de candidaturas podrán presentarse en cualquiera de las siguientes opciones:

PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCAÑOS	OPCION 1		OPCION 2	
			TITULAR	SUPLENTE	TITULAR	SUPLENTE
GRAN CHACO	YACUIBA	2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
			Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	CARAPARI	2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
			Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
	VILLAMONTES	2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
			Hombre	Hombre	Mujer	Mujer

- IV. Se debe asegurar la presencia de mujeres en al menos la mitad de las candidaturas dentro de cada municipio y, al mismo tiempo, en al menos la mitad de primeras posiciones dentro de toda la autonomía regional.
- V. Los Asambleístas Regionales por pueblos indígenas originario campesinos, se eligen 1 por cada Pueblo Indígena Originario Campesino, es decir, 1 por los Guaraní, 1 por Weenhayek y 1 por Tapieté por normas y procedimientos propios.

Artículo 25. (Elección de Asambleístas Departamentales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos).-

- I. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático realizará la supervisión de la elección de asambleístas departamentales, regionales y concejales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos minoritarios en el marco de sus normas y procedimientos propios y los protocolos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.
- II. La supervisión se realizará en el plazo definido en el Calendario Electoral. Este plazo incluye la realización de espacios de coordinación institucional electoral indígena, la recepción de solicitudes de supervisión, la realización del acto de supervisión en sí mismo, la elaboración del informe de supervisión por parte de los TED y su tratamiento en las Salas Plena respectiva para resolución.
- III. Las y los asambleístas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos serán elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetando los principios de alternancia y paridad, de la siguiente forma:

OPCION 1

	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Mujer	Hombre

OPCION 2

	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Hombre	Mujer

- IV. Este criterio de aplicación se utilizará independientemente en cada departamento, de acuerdo al número de escaños habilitados para la elección.
- V. Las y los asambleístas de la Región del Chaco Tarijeño serán elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios por las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos que cuentan con representación, respetando los principios de alternancia y paridad, de la siguiente forma:

OPCION 1

	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Mujer	Hombre

OPCION 2

	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Hombre	Mujer

**SECCION III
AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 26. (Alcaldesas o Alcaldes).- Se elegirán Alcaldesas o Alcaldes en todos los municipios por el sistema de mayoría simple y en lista separada de las y los concejales. Tratándose de máximas autoridades ejecutivas únicas, que no cuentan con suplentes, se pueden presentar las listas de la siguiente forma:

OPCION 1

Alcaldesa
Mujer

OPCION 2

Alcalde
Hombre

Artículo 27. (Concejales y Concejales).-

- I. Se elegirán Concejales y Concejales en listas separadas del candidato a Ejecutivo Municipal. El sistema de asignación será el de representación proporcional.
- II. Para los criterios de paridad y alternancia las candidaturas deben ser registradas de la siguiente manera:
 - 1) Dentro de cada municipio, la paridad en las listas de candidaturas debe cumplirse de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Si el número de candidaturas presentado es impar, la lista debe ser obligatoriamente encabezada por mujer.
 - b) Si el número de candidaturas es par, la lista puede estar encabezada por una mujer o un hombre de manera indistinta, de acuerdo a las siguientes opciones:

CANDIDATURAS PARES

OPCIÓN 1			OPCIÓN 2		
Posición	Titular	Suplente	Posición	Titular	Suplente
1	Mujer	Mujer	1	Hombre	Hombre
2	Hombre	Hombre	2	Mujer	Mujer
3	Mujer	Mujer	3	Hombre	Hombre
4	Hombre	Hombre	4	Mujer	Mujer

CANDIDATURAS IMPARES

OPCIÓN ÚNICA		
Posición	Titular	Suplente
1	Mujer	Mujer
2	Hombre	Hombre
3	Mujer	Mujer

- 2) En el total de listas dentro de un mismo departamento, se deben cumplir los siguientes criterios:
- Si el número de municipios a los que se presenta una organización política en un departamento es PAR, al menos la mitad de municipios de cada departamento debe estar encabezada por candidatas mujeres y la otra mitad por candidatos hombres.
 - En caso de que la cantidad de municipios sea IMPAR, al menos la mitad más uno (1) de los municipios debe ser encabezada por candidatas mujeres.

SECCION IV RESPETO A LA ALTERNANCIA Y PARIDAD

Artículo 28. (Incumplimiento de la paridad). La presentación de listas de candidaturas para los órganos deliberativos y otros que corresponda, ante los Tribunales Electorales Departamentales deberán cumplir obligatoriamente con los criterios de paridad y alternancia. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la no admisión de la lista completa de candidaturas, en cuyo caso se notificará con el rechazo a la organización política, que deberá realizar enmiendas en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de su notificación.

Artículo 29. (Cumplimiento de la paridad en la etapa de Sustitución de candidaturas).

- La sustitución de candidaturas para autoridades políticas departamentales, regionales y municipales deberá respetar el cumplimiento estricto de los criterios de paridad y alternancia en las listas sustituidas, los Tribunales

Electorales Departamentales verificará el cumplimiento de los criterios señalados en las listas sustituidas.

- II. Los Tribunales Electorales Departamentales deberán verificar el cumplimiento de la paridad y alternancia en las listas sustituidas. El incumplimiento de esta disposición, por parte de las organizaciones políticas y alianzas dará lugar a la no admisión de la lista completa de candidaturas, debiendo las organizaciones políticas y alianzas subsanar las observaciones en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a computarse desde la notificación formal realizada por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el marco de la democracia comunitaria, las organizaciones de naciones y pueblos indígena originario campesinos, podrán registrar candidatos en el marco de sus normas y procedimientos propios, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) siguiendo el protocolo específico.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Durante el proceso electoral de Elecciones Subnacionales 2021 las organizaciones políticas y alianzas deben prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política contra mujeres candidatas, informar al Tribunal Electoral competente sobre los casos atendidos y resueltos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Los Tribunales Electorales Departamentales, de acuerdo a sus atribuciones, aplicará el Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncia por acoso de violencia política de mujeres candidatas, electas y/o en ejercicio de la función pública, aplicando para el efecto los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes.

DISPOSICION FINAL CUARTA. Los casos no regulados en el presente Reglamento y/o reglamentos específicos se aplicarán lo establecido en la normativa, resoluciones, instructivos y comunicados oficiales emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, diciembre de 2020